

C08-11851-42-3

pa lcl 530/11

**CONVENIO DE INCORPORACIÓN VOLUNTARIA
AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL DE LOS
TRABAJADORES AL SERVICIO DE AYUNTAMIENTOS**

MODALIDAD 42

CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, REPRESENTADO POR EL C. **LAE BENITO GERARDO CARRANCO ORTIZ**, EN SU CARÁCTER DE **DELEGADO ESTATAL**, Y POR LA OTRA EL **AYUNTAMIENTO**, DE TEOCALTICHE, JAL. REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, C. JOSE LUIS MARTINEZ VELAZQUEZ, SINDICO C. NOEMI PÉREZ VILLEGAS Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, **LIC. EMILIO GONZALEZ MARQUEZ**, EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO **LIC. FERNANDO ANTONIO GUZMAN PEREZ PELAEZ**; EL SECRETARIO DE FINANZAS **L.E MARTIN J. GUADALUPE MENDOZA LOPEZ**; PARA **INCORPORAR** EL ESQUEMA DE ASEGURAMIENTO VIGENTE DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL CITADO **AYUNTAMIENTO**, DENTRO DE LA INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y RESPECTIVAMENTE SE LES DENOMINA "**EL INSTITUTO**", "**EL AYUNTAMIENTO**" Y "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS, EN EL ENTENDIDO DE QUE LAS REFERENCIAS A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y AL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN MATERIA DE AFILIACIÓN, CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS, RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN SE EXPRESARÁN CON LAS PALABRAS "LA LEY" Y "EL REGLAMENTO", RESPECTIVAMENTE.

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL INSTITUTO" QUE:

I.1 ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, QUE TIENE COMO OBJETO LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SEGURO SOCIAL, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 4 Y 5 DE "LA LEY".

I.2 EL (LA) C. **LAE BENITO GERARDO CARRANCO ORTIZ**, EN SU CARÁCTER DE **DELEGADO (A) ESTATAL EN JALISCO**, CUENTA CON FACULTADES PARA REPRESENTARLO, EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 275 A DE LA "LEY", SEGÚN DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 21 DE DICIEMBRE DE 1995 EN RELACION CON LOS ARTICULOS SEGUNDO Y OCTAVO TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL DIA 20 DE DICIEMBRE DE 2001 Y ARTICULO No. 144 DEL **REGLAMENTO INTERIOR** DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, Y ACREDITA SU PERSONALIDAD MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO **81,795 OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO** DE FECHA **SEIS DE MARZO DE DOS MIL SIETE**, OTORGADA ANTE LA FE DEL **LIC. JOSE IGNACIO SENTIES**, NOTARIO PUBLICO NUMERO **104 DEL ESTADO DE MEXICO DISTRITO FEDERAL**.

I.3 "LA LEY", EN SUS ARTÍCULOS 13 FRACCIÓN V Y 222 FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO, PREVÉ EL ESQUEMA DE ASEGURAMIENTO EN LA INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE LAS

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS QUE ESTÉN EXCLUIDAS O NO COMPRENDIDAS EN OTRAS LEYES O DECRETOS COMO SUJETOS DE SEGURIDAD SOCIAL, **CUANDO LAS ENTIDADES PÚBLICAS TENGAN ESTABLECIDO UN SISTEMA DE PENSIONES PARA SUS TRABAJADORES.**

I.4 HA RECIBIDO LA SOLICITUD EXPRESA DE "EL AYUNTAMIENTO", REQUIRIENDO **EL ASEGURAMIENTO DE SUS TRABAJADORES**, DENTRO DE LA INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL, PARA QUE RECIBAN, JUNTO CON SUS BENEFICIARIOS LEGALES, LAS PRESTACIONES EN ESPECIE Y EN DINERO DEL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO: LAS PRESTACIONES EN ESPECIE DEL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD Y LOS GASTOS DE FUNERAL, CONFORME AL ARTÍCULO 104 DE "LA LEY"; LAS CORRESPONDIENTES DE LOS SEGUROS DE INVALIDEZ Y VIDA, ASI COMO DE RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ EN LOS TÉRMINOS DE "LA LEY".

I.5 PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN **BELISARIO DOMÍNGUEZ No. 1000 EN EL SECTOR LIBERTAD DE GUADALAJARA, JALISCO.**

DECLARA "EL AYUNTAMIENTO" QUE:

II.1 ES ADMINISTRADO POR UN **AYUNTAMIENTO** DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA, CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

SU REPRESENTACION LEGAL RECAE EN EL SINDICO C. NOEMI PÉREZ VILLEGAS QUIEN ACREDITA SU PERSONALIDAD CON ACTA DE CABILDO NUMERO 39 DEL DIA 06 DE JULIO DEL 20011.

II.2 MEDIANTE **DECRETO NUMERO 22269/LVIII/08** DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE **JALISCO**, EMITIDO POR **LA HONORABLE LEGISLATURA** DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO, SEGÚN PUBLICACION OFICIAL DEL ESTADO DEL DIA **12 DE JULIO DE 2008** FUE AUTORIZADO A CONVENIR CON EL INSTITUTO, PARA INCORPORAR VOLUNTARIAMENTE AL REGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL A LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO.

ADEMÁS, EL AYUNTAMIENTO LO FACULTÓ PARA PACTAR LA FECHA DE CONTINUACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LOS SUJETOS DE ASEGURAMIENTO QUE COMPRENDERÁ; LA VIGENCIA; LAS NUEVAS PRESTACIONES QUE SE OTORGARÁN; LAS CUOTAS A CARGO DE LOS ASEGURADOS Y DEMÁS SUJETOS OBLIGADOS; Y, LOS PROCEDIMIENTOS DE INSCRIPCIÓN Y COBRO DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS.

TAMBIÉN, FUE AUTORIZADO PARA QUE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES QUE SE GENEREN, CON MOTIVO DEL NUEVO ESQUEMA DE PRESTACIONES QUE SE OTORGARÁ A LOS TRABAJADORES SEAN CUBIERTAS DIRECTAMENTE A "EL INSTITUTO", ACEPTANDO, EN CASO DE QUE NO SE EFECTÚE EL PAGO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 39 DE "LA LEY" Y EN EL NUMERAL 120 DE "EL REGLAMENTO", A SOLICITUD DE "EL INSTITUTO", QUE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RETENGA Y ENTERE DICHAS CUOTAS, CON CARGO A LOS SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS O A LAS

PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES QUE LE CORRESPONDAN A "EL AYUNTAMIENTO", EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 232 Y 233 DE "LA LEY" Y 9º DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL. ASI COMO LO ESTIPULADO EN ESTE CONVENIO .

II.3 LOS SEGUROS DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO QUE SE CUBRIRÁN A LOS SUJETOS DE ASEGURAMIENTO SE FIJARÁN, DE ACUERDO CON EL ESQUEMA DE PROTECCIÓN QUE ESTABLECE "LA LEY", PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE LA FEDERACIÓN, ENTIDADES FEDERATIVAS Y AYUNTAMIENTOS, QUE ESTÉN EXCLUIDAS O NO COMPRENDIDAS EN OTRAS LEYES O DECRETOS COMO SUJETOS DE SEGURIDAD SOCIAL.

II.4 MEDIANTE **DECRETO NÚMERO 17396** DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, EMITIDO POR **LA HONORABLE LVII LEGISLATURA** DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, SEGÚN PUBLICACIÓN OFICIAL EN EL PERIODICO DEL ESTADO EL DÍA **14 DE JULIO DE 1998**, FUE AUTORIZADO A CONVENIR CON "EL INSTITUTO" EN EL SENTIDO DE QUE LA LEGISLATURA LOCAL LO AUTORIZÓ A PAGAR DIRECTAMENTE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES QUE SE DERIVEN DEL ASEGURAMIENTO DE SUS TRABAJADORES, ACEPTANDO, EN CASO DE QUE NO LO HAGA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 39 DE "LA LEY" Y EN EL NUMERAL 120 DE "EL REGLAMENTO", A SOLICITUD DE "EL INSTITUTO", QUE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RETENGA Y ENTERE DICHAS CUOTAS, CON CARGO A LOS SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS O A LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDAN, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 232 Y 233 DE "LA LEY" Y 9º DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL ASI COMO LO ESTIPULADO EN ESTE CONVENIO.

ASIMISMO, EN EL DECRETO CITADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, LA LEGISLATURA LOCAL AUTORIZÓ AL GOBIERNO DEL ESTADO DE **JALISCO** A OTORGAR LA GARANTÍA SOLIDARIA AL **AYUNTAMIENTO** DE TEOCALTICHE, JAL. QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 9º DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

II.5 EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN II, Y 4 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES A SU CARGO SON CONTRIBUCIONES FEDERALES (APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL), ASÍ COMO CRÉDITOS FISCALES QUE TIENE DERECHO A COBRAR Y PERCIBIR "**EL INSTITUTO**", POR EL ASEGURAMIENTO DE SUS TRABAJADORES, Y QUE EN SU CASO, LOS ADEUDOS DERIVADOS DE LA APLICACIÓN DE ESTE CONVENIO DEBERÁN SER PAGADOS CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 39, 232 Y 233 DE "LA LEY" Y EN EL NUMERAL 120 DE "EL REGLAMENTO" Y EN EL ARTÍCULO 9º DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, ASÍ COMO EN LO ESTIPULADO EN ESTE CONVENIO.

II.6 HA PRESENTADO SOLICITUD EXPRESA Y POR ESCRITO A "**EL INSTITUTO**", PARA **INCORPORAR** AL ACTUAL ESQUEMA DE ASEGURAMIENTO DE SUS TRABAJADORES, DENTRO DE LA INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL, PARA QUE RECIBAN LAS PRESTACIONES EN ESPECIE DE LOS SEGUROS DE DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD Y LOS GASTOS DE FUNERAL, CONFORME AL ARTÍCULO 104 DE "LA LEY"; LAS CORRESPONDIENTES DE LOS SEGUROS DE INVALIDEZ Y VIDA, ASÍ COMO DE RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ, EN LOS TÉRMINOS DE "LA LEY".

II.7 PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN PLAZA PRINCIPAL OTE, No. 50. TEOCALTICHE, JALISCO.

III. DECLARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO" QUE:

III.1 EL ESTADO DE **JALISCO** ES UNA ENTIDAD FEDERATIVA, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 40 Y 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ARTICULO 1 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE **JALISCO**.

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 36, 46, Y 50, FRACCIONES XVIII, XXIV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE **JALISCO**, Y 1, 2, 3, 5, 19, FRACCIONES I, II, 20, 21 22 FRACCIONES , I, II, X, XX, XXIII, 23 FRACCIONES I, II, Y XI, 30 FRACCION VIII, 31 FRACCIONES V, XXXVI, Y 38 FRACCIÓN XVII DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO, EL C. **LIC. EMILIO GONZALEZ MARQUEZ**, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ESTÁ FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO, ACREDITANDO SU PERSONALIDAD CON EL BANDO SOLEMNE EXPEDIDO POR LA **LVIII LEGISLATURA** DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, DE FECHA 1º DE MARZO DEL 2007.

III.2 DE ACUERDO CON LA AUTORIZACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL A TRAVÉS DEL DECRETO REFERIDO EN LA DECLARACIÓN II.4, SE CONSTITUYE EN OBLIGADO SOLIDARIO CON "**EL AYUNTAMIENTO**" AL PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES QUE DERIVEN DE LA APLICACIÓN DE ESTE CONVENIO, ACEPTANDO, EN CASO DE ASÍ REQUERIRSE, A SOLICITUD DE "EL INSTITUTO", QUE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RETENGA Y ENTERE LAS CUOTAS RESPECTIVAS CON CARGO A LOS SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS O A LAS PARTICIPACIONES QUE POR INGRESOS FEDERALES LE

CORRESPONDAN.

III.3 PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN CORONA No 43 COL. CENTRO C.P. 44100 GUADALAJARA, JALISCO.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES SUSCRIBEN LAS SIGUIENTES

C L Á U S U L A S

PRIMERA. "EL AYUNTAMIENTO" SE OBLIGA A REGISTRARSE E INSCRIBIR A SUS TRABAJADORES EN EL "INSTITUTO" DENTRO DE LOS TREINTA DIAS POSTERIORES A LA FIRMA DE ESTE CONVENIO, INICIANDOSE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS INSTITUCIONALES A PARTIR DEL DIA PRIMERO DEL MES CALENDARIO SIGUIENTE AL DE LA INSCRIPCION.

A PARTIR DEL DÍA DE SU INSCRIPCION, LOS TRABAJADORES DE "EL AYUNTAMIENTO" Y SUS BENEFICIARIOS LEGALES RECIBEN, DE ACUERDO CON EL NUEVO ESQUEMA DE ASEGURAMIENTO, LAS PRESTACIONES EN ESPECIE DE LOS SEGUROS DE RIESGOS DE TRABAJO Y DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD, EN TÉRMINOS DE "LA LEY".

POR LO QUE CORRESPONDE A LA INSCRIPCIÓN DE NUEVOS TRABAJADORES, ÉSTA SE EFECTUARÁ POR "EL AYUNTAMIENTO", DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL INICIO DE LA RELACIÓN LABORAL, PROPORCIONÁNDOSE LOS SERVICIOS INSTITUCIONALES A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN.

SEGUNDA. CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 26 DE "LA LEY", "EL AYUNTAMIENTO" SERÁ CONSIDERADO COMO PATRÓN EN CUANTO A

LAS PRESTACIONES QUE CONVIENE CON "EL INSTITUTO", OBLIGÁNDOSE A CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN "LA LEY", EN SUS REGLAMENTOS Y EN ESTE CONVENIO, ASÍ COMO FACILITAR LA PRÁCTICA DE VISITAS DOMICILIARIAS POR PARTE DE "EL INSTITUTO", CON EL OBJETO DE REQUERIR LA EXHIBICIÓN DE LIBROS Y DOCUMENTOS, A FIN DE COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PROPIO ORDENAMIENTO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 251, FRACCIÓN XVIII DE "LA LEY".

TERCERA. "EL AYUNTAMIENTO" INSCRIBIRÁ, DE ACUERDO CON "LA LEY", A SUS TRABAJADORES SUJETOS DE ESTE CONVENIO, CONFORME AL SALARIO REAL QUE PERCIBAN, DEBIDAMENTE INTEGRADO, SIN QUE SEA INFERIOR AL SALARIO MÍNIMO GENERAL DEL ÁREA GEOGRÁFICA, EN QUE DICHOS SUJETOS PRESTEN SUS SERVICIOS, ASÍ COMO A CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES QUE SON A SU CARGO, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN "LA LEY".

CUARTA. "EL AYUNTAMIENTO" ESTA DE ACUERDO EN QUE LOS TRABAJADORES Y SUS BENEFICIARIOS LEGALES PREVIAMENTE AL ASEGURAMIENTO, DEBERAN LLENAR EN FORMA INDIVIDUAL Y FIRMAR PERSONALMENTE EL CUESTIONARIO MEDICO QUE PARA TAL EFECTO LES SERA PROPORCIONADO POR "EL INSTITUTO " EN EL CUAL ACENTARAN TODOS Y CADA UNO DE LOS DATOS QUE AHÍ SE REQUIEREN.

QUINTA. "EL INSTITUTO" SE OBLIGA A SUMINISTRAR A LOS SUJETOS DE APLICACIÓN DE ESTE INSTRUMENTO Y A SUS BENEFICIARIOS LEGALES, LAS PRESTACIONES EN ESPECIE DE LOS SEGUROS DE RIESGOS DE TRABAJO Y DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD, EN LOS TÉRMINOS DE "LA LEY".

LA CALIDAD DE ASEGURADO DE LOS SUJETOS A QUE SE REFIERE ESTE

CONVENIO, SÓLO SE PERDERÁ, SI DE ACUERDO A "LA LEY" SE DEJAN DE TENER LAS CARACTERÍSTICAS QUE ORIGINARON EL ASEGURAMIENTO.

SEXTA. PARA LOS EFECTOS DEL OTORGAMIENTO DE LAS PRESTACIONES A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA ANTERIOR, "EL INSTITUTO" ASIGNARÁ A LOS TRABAJADORES ASEGURADOS Y A SUS BENEFICIARIOS LEGALES LA UNIDAD MÉDICA CORRESPONDIENTE.

SÉPTIMA. "EL AYUNTAMIENTO" Y "EL INSTITUTO" EXPRESAMENTE CONVIENEN EN QUE SI LA UNIDAD MÉDICA DE UN TRABAJADOR NO SE ENCUENTRA EN EL LUGAR DE SU RESIDENCIA, EL TRASLADO DEBERÁ HACERLO DICHO TRABAJADOR POR SU CUENTA Y SIN CARGO PARA "EL INSTITUTO". ASIMISMO, "EL INSTITUTO" ÚNICAMENTE ESTARÁ OBLIGADO A EFECTUAR VISITAS MÉDICAS DOMICILIARIAS CUANDO EL TRABAJADOR RESIDA EN EL MISMO LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRA INSTALADA DICHA UNIDAD.

CUANDO LAS AUTORIDADES MÉDICAS DE "EL INSTITUTO" DETERMINEN LA NECESIDAD DE TRASLADAR UN ENFERMO DE SU UNIDAD MÉDICA A OTRA LOCALIDAD, DICHO TRASLADO SERÁ REALIZADO POR "EL INSTITUTO" O CON CARGO AL MISMO, EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DE SERVICIOS MÉDICOS.

OCTAVA. "EL INSTITUTO" Y "EL AYUNTAMIENTO" RECONOCEN Y ACEPTAN QUE PARA TODO CUANTO SE REFIERA AL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES, PAGO Y MODIFICACIÓN DE LAS CUOTAS POR EL ASEGURAMIENTO, PROCEDIMIENTOS DE INSCRIPCIÓN Y COBRO DE CUOTAS OBRERO PATRONALES, CAUSAS DE BAJA DE LOS ASEGURADOS, DE SUSPENSIÓN DE SERVICIOS, TERMINACIÓN DEL CONVENIO, SANCIONES Y ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS, ESTARÁN SUJETOS A "LA LEY".

NOVENA. "EL AYUNTAMIENTO" SE OBLIGA A PAGAR LAS CUOTAS DIRECTAMENTE A "EL INSTITUTO" EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE ÉSTE DETERMINE, CONFORME A LO DISPUESTO EN "LA LEY", "EL REGLAMENTO", ASÍ COMO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

LAS CUOTAS SERÁN DETERMINADAS CON BASE EN EL SALARIO INTEGRADO DEL TRABAJADOR Y APLICANDO SOBRE DICHO SALARIO LAS PRIMAS DE FINANCIAMIENTO ESTABLECIDAS EN "LA LEY" A CARGO DEL PATRÓN Y DEL TRABAJADOR, CORRESPONDIENTES A LOS SEGUROS QUE SE INDICAN EN LA CLÁUSULA QUINTA, INCLUYENDO LAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 25, SEGUNDO PÁRRAFO, DE "LA LEY", Y REDUCIENDO LA PARTE PROPORCIONAL RELATIVA A LAS PRESTACIONES QUE SE EXCLUYEN, EN SU CASO.

RESPECTO AL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 106 DE "LA LEY" Y DECIMONOVENO TRANSITORIO, DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 21 DE DICIEMBRE DE 1995.

PARA EL FINCAMIENTO DE LA AYUDA DE GASTOS DE FUNERAL PREVISTA EN EL ARTICULO 104 DE LA "LEY" SE CUBRIRA, DE LA PRIMA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 107 DE LA MISMA LEY, LA PROPORCION DETERMINADA POR EL INSTITUTO.

EL GOBIERNO FEDERAL CONTRIBUIRÁ CONFORME LE CORRESPONDA A CADA SEGURO, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN "LA LEY".

DÉCIMA. "EL AYUNTAMIENTO" DETERMINARÁ LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES Y ENTERARÁ SU IMPORTE A "EL INSTITUTO", POR MES NATURAL

VENCIDO, A MÁS TARDAR EL DÍA DIECISIETE DEL MES INMEDIATO SIGUIENTE, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 39 DE "LA LEY" Y 113 DE "EL REGLAMENTO".

"EL INSTITUTO", COMO APOYO, PODRÁ ENTREGAR UNA PROPUESTA DE CÉDULA DE DETERMINACIÓN, ELABORADA CON LOS DATOS CON QUE CUENTE DE LOS MOVIMIENTOS AFILIATORIOS COMUNICADOS EN LOS TÉRMINOS DE "LA LEY".

LA PROPUESTA A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR PODRÁ SER ENTREGADA POR "EL INSTITUTO" EN DOCUMENTO IMPRESO, O BIEN, PREVIA SOLICITUD POR ESCRITO DE "EL **AYUNTAMIENTO**", EN MEDIOS MAGNÉTICOS O ELECTRÓNICOS.

EL HECHO DE QUE "EL **AYUNTAMIENTO**" NO RECIBA LA PROPUESTA DE CÉDULA DE DETERMINACIÓN EMITIDA POR "EL INSTITUTO", NO LO EXIME DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE DETERMINAR Y ENTERAR LAS CUOTAS, NI LO LIBERA DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DE DICHAS OBLIGACIONES.

EL PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES, DEBERÁN REALIZARSE EN LAS ENTIDADES RECEPTORAS, MEDIANTE EL PROGRAMA INFORMÁTICO AUTORIZADO POR "EL INSTITUTO", DEBIENDO ENTREGAR EL MEDIO MAGNÉTICO QUE CONTenga LA CÉDULA DE DETERMINACIÓN Y RECABANDO EL COMPROBANTE DE PAGO CORRESPONDIENTE, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 39 DE "LA LEY" Y 120 DE "EL REGLAMENTO".

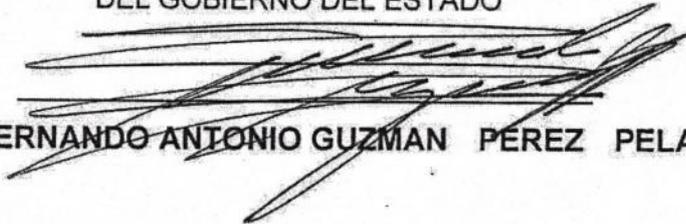
CUANDO "EL **AYUNTAMIENTO**" REALICE ACTOS U OMISIONES, QUE IMPLIQUEN EL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LOS CONCEPTOS FISCALES

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO



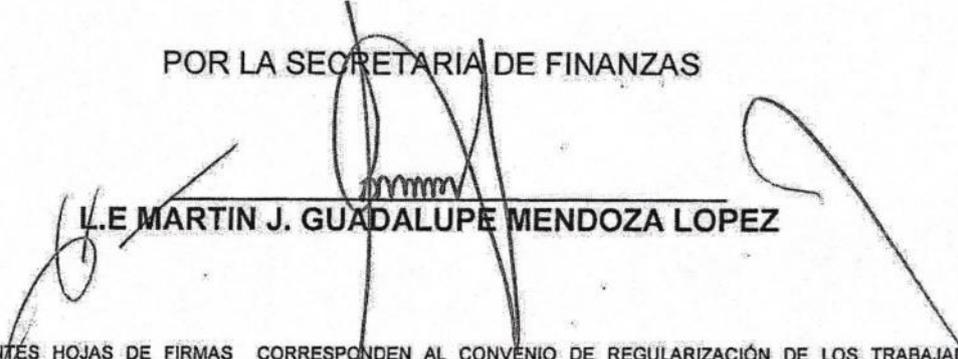
LIC. EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL

POR LA SECRETARIA GENERAL
DEL GOBIERNO DEL ESTADO



LIC. FERNANDO ANTONIO GUZMAN PÉREZ PELAEZ

POR LA SECRETARIA DE FINANZAS



L.E. MARTIN J. GUADALUPE MENDOZA LOPEZ

LAS PRESENTES HOJAS DE FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO DE REGULARIZACIÓN DE LOS TRABAJADORES, CELEBRAADO ENTRE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y EL H. AYUNTAMIENTO DE TEOCALTICHE, JAL. EL DÍA 01 DE AGOSTO DEL 2011, CONCURRIENDO AL MISMO CON CALIDAD DE AVAL DEL MISMO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.